

se sigue de oficio contra Josef Masin por el robo y muertes que se hicieron en la hostería de Agustín Chambonet, plazuela del Carmen calzado: dice: que mediante hallarse finalizadas todas las diligencias necesarias para la substanciación de esta causa concluye para definitiva: en cuya atención = A. V. S. suplica se sirva haberla por conclusa y determinarla conforme á justicia.

Auto.

236. Hase por conclusa esta causa y traigase citadas las partes para proveer. Lo mandó el Señor Don Jacinto Virto, &c.

Sentencia definitiva.

237. En la causa seguida entre D. N. vecino de esta ciudad y Promotor-Fiscal nombrado de oficio, y Josef Masin, Joaquin Moran, Antonio Iduarte, y Diego López presos en la Real cárcel de esta villa, y Diego de la Fuente y Pedro, conocido por el Andalúz, prófugos:

Vista.

Fallo, atendidos los méritos del proceso, á que en caso necesario me refiero, que debo condenar y condeno á Josef Masin, Joaquin Moran, Diego de la Fuente y Pedro llamado el Andalúz (á estos dos en su ausencia y rebeldía) en la pena ordinaria de muerte de horca: á Antonio Iduarte, alias Rochapea, en ocho años de presidio de Africa, y en dos á Diego López, sin que aun despues de cumplidos puedan volver á esta corte, ni sitios Reales, ni á diez leguas en contorno baxo la misma pena: habiendo de consultarse esta sentencia ántes de su execucion con los Señores del Consejo de S. M. y Alcaldes de su Real casa y corte. Por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo. = Jacinto Virto. = Ante mí: Francisco Antonio Suarez. =

Auto de pronunciaciön.

238. En la villa de Madrid en tal dia, mes y año, el Señor Don Jacinto Virto, &c. pronunció la sentencia que antecede, y mandó se reservase hasta que en consecuencia de la consulta mandada hacer se confirme ó revoque.

Póngolo por diligencia en dicho dia á las diez de la mañana, de que doy fe.

*Carta de remision de la causa en consulta por mano del Señor Fiscal.**

239. Muy señor mio: en cumplimiento de las Reales órdenes que nos estan comunicadas, remito por mano de V. S. la causa principiada, substanciada y determinada en mi juzgado sobre, &c. que se compone de tantas fojas, para que se haga presente á los Señores de esa Real Sala, cuya confirmación, revocación, ó enmienda espero para su execucion, suplicándoles al mismo tiempo se sirvan mandar que el Escribano de Cámara á quien corresponda, me de aviso de su recibo, á fin de que conste en este oficio su remision y mi obediencia á sus mandatos.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años, como lo deseo en esta ciudad de M. á tantos de tal mes y año. B. L. M. de V. S. su mas atento servidor = F. de P.

Auto.

240. Dese cuenta de esta causa por Relator. Lo mandaron los Señores Don, &c. Gobernador y Alcaldes del Crimen en esta Real Sala á tantos de tal mes y año,

Auto de la Sala.

241. En vista del estado en que se halla esta causa, pase al Señor Fiscal: lo mandaron, &c. (como el anterior.)

Respuesta del Señor Fiscal.

M. P. S.

242. El Fiscal de S. M. habiendo visto esta causa, su estado y sentencia que pronunció en ella, y consulta el Alcalde mayor de tal pueblo con fecha en este de tantos

* Supónese ahora que la sentencia anterior se ha pronunciado en un pueblo de provincia y consultado con la chancillería ó audiencia del territorio para poner varias diligencias, cuya extension debe saberse, y despues se pondrán las que se practicaron en esta causa en la Sala de Señores Alcaldes.

de tal mes y año, por la qual condena á N. en tal pena y las costas : dice : que no le parece conforme á los méritos del proceso ni á lo dispuesto en nuestras leyes, en cuya atencion la cree digna de revocacion ó enmienda, y para que se haga lo uno ó lo otro, pide el Fiscal que la Sala se sirva retener este proceso, y dándose por notificado con dicha sentencia apela de ella en nombre del público, por lo que admitida esta apelacion se ha de servir igualmente mandar que estos autos vengan por su orden, como está prevenido se haga, quando haya de variarse la sentencia y aumentarse su pena, librando para ello provision de emplazamiento á los interesados y al Alcalde mayor de tal parte, y para que este remita incontinenti el mencionado reo á esta Real cárcel con la correspondiente seguridad y sin permitirle tomar sagrado ; y á fin de abreviar esta causa reproduce el Fiscal quanto el Promotor-Fiscal ha pedido y alegado en primera instancia, y en sus escritos de tantos y tantos, reservándose su derecho de pedir todo lo demas que sea conforme á justicia. Fecha y firma.

Auto de retencion de la causa en la Sala.

243. Retienese esta causa en el tribunal : admítase quanto ha lugar en derecho la apelacion que de la sentencia pronunciada en ella interpone el Señor Fiscal : líbrese despacho cometido al Alcalde mayor de tal parte que ha entendido en esta causa, para que remita incontinenti á esta Real cárcel al reo N. con la custodia necesaria, sin dexarle tomar sagrado, y con Escribano que dé fe de ello y ponga testimonio en esta causa de haberlo así cumplido : emplácese á los interesados en ella, y hecho dese traslado de la apelacion antecedente por el mismo orden al reo, y notifíquesele nombre Procurador del tribunal, sino le tiene, y otorgue á su favor el correspondiente poder para que le defienda, con apercibimiento de que no haciéndolo se substanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Lo mandaron y rubricaron los Señores, &c. (En seguida se pone la diligencia de la entrega del reo en la cárcel y su notificacion.)

Pedimento solicitando el reo se le entregue la causa para su defensa.

M. P. S.

244. F. de T. en nombre y en virtud de poder que presento de N. preso en la Real cárcel de esta ciudad por indiciado en la causa, &c. Digo : que me muestro parte en ella á nombre suyo y para su defensa : en cuya atencion=A. V. A. suplico que habiendo por presentado el poder y teniéndome por parte en esta causa se sirva mandar, se me entregue para hacer la defensa mas conforme á justicia que pido.

Auto.

245. Entréguese por el término ordinario esta causa para el efecto que la pide, á F. de T. Procurador de N. Lo mandaron los Señores, &c.

Pedimento del reo respondiendo al de apelacion del Fiscal de S. M.

M. P. S.

246. F. de T. en nombre de N. preso en la Real cárcel de esta ciudad, por creérsele autor, &c. en uso del traslado que por decreto de tantos del presente mes se le ha conferido de la apelacion interpuesta por el Señor Fiscal de la sentencia definitiva que pronunció en esta causa el Alcalde mayor de tal parte en tantos de tal mes y año, por la que condenó al referido N. en, &c. y en las costas : respondiendo á dicho escrito de apelacion, é interponiendo otra de nuevo por mi principal : digo : que V. A. en méritos de justicia se ha de servir revocar la dicha sentencia, y absolver libremente y sin costas á N. de la acusacion presentada contra él, mediante ser de hacer así por lo que resulta del proceso, y por las razones que en este escrito se expondrán. (Se alega y concluye) En esta atencion=A. V. A. suplico se sirva proveer, &c.

247. De este escrito se da traslado al Fiscal, quien concluye. En su vista se tiene la causa por conclusa y manda pasar á Relator, á fin de que sacando extracto dé

cuenta para el señalamiento del día de la vista. Se hace este, se citan al Señor Fiscal y al Procurador del reo, se pone nota de haber informado en estrados aquel y el defensor de este, y en fin se extiende la sentencia definitiva de la Sala.

248. Puestas estas diligencias, retrocedamos á la sentencia definitiva pronunciada en la causa que extendemos, para continuarla hasta su conclusion. Diose cuenta de ella en la Sala de Señores Alcaldes por el Escribano de Número y se pronunció este.

Auto.

249. La sentencia que antecede, dada en esta causa por el Teniente Don Jacinto Virto en primero de Septiembre último, y consultada á la Sala, por la que ha condenado á Josef Masin, &c. (refierese la sentencia.) Se ha visto y se devuelve con los autos al Teniente para que por lo tocante al Diego López lleve á debido efecto la expresada sentencia, añadiendo á los dos años de presidio otros dos; y en quanto á los demas reos presentes y ausentes haga se les notifique dicha sentencia, como tambien al Promotor-Fiscal segun corresponde, y admita las apelaciones que interpusieren para la Sala. Los Señores del Consejo de S. M. y Alcaldes de su Real casa y corte en sala segunda lo mandaron y rubricaron en Madrid á diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve.

Auto.

250. Cúmplase lo mandado por los Señores del Consejo de S. M. en Sala segunda de Alcaldes de casa y corte, notificándose la referida sentencia en los términos que se previene. El Señor D. Jacinto, &c. lo mandó en tantos, &c. (Se hicieron las notificaciones y se puso nota de haberse dado el testimonio de condena de Diego López.)

Pedimento de apelacion.

251. Antonio Rodríguez Vizoso en nombre de Josef Masin, preso en la Real cárcel de esta villa, en la causa formada contra el referido y otros con motivo del robo

y muertes que se hicieron la noche del seis de Octubre de mil setecientos ochenta y siete en la plazuela del Cármén calzado y hostería de Agustin Chambunet: digo: que substanciada conforme á derecho pronunció V. S. sentencia con fecha de primero de Septiembre próximo imponiendo á dicho Masin la pena ordinaria de horca; pero habiéndose consultado aquella con los Señores de la Sala, en providencia de diez y siete del corriente fue servido este supremo tribunal de mandar entre otras cosas que se remitiese á V. S. la causa, para que dispusiera se notificase y admitiese las apelaciones para la Sala, cuyo acuerdo se hecho saber. En esta atencion con órden de Josef Masin apelo de dicha sentencia, hablando con la debida veneracion, por lo que—A. V. S. suplico se sirva admitirme esta apelacion, por ser conforme á justicia que pido.

Auto.

252. Admítese á este reo la apelacion que interpone, y use de su derecho ante los Señores de la Sala de Alcaldes de la Real casa y corte con arreglo á la executoria de esta superioridad. El Señor Don Jacinto Virto, &c. lo mandó en tantos. *En seguida apelaron los demas reos y el Promotor-Fiscal, y se puso el siguiente.*

Auto.

253. Requierase á los Procuradores de los presos que dentro de tercero día mejoren la apelacion interpuesta, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se dará cuenta á la Sala. El Señor Don Jacinto, &c. lo mandó á tantos, &c.

254. En este estado se recurrió á la Sala presentando el siguiente escrito.

Mejora de apelacion por el Promotor-Fiscal.

M. P. S.

255. El Licenciado Don Joaquin Juan de Flores, Abogado del Colegio de esta corte, y Promotor-Fiscal en la causa que se sigue de oficio contra Josef Masin y consortes

Tom. II,

T

sobre el robo y muertes que se hicieron, &c. se presenta ante V. A. en grado de apelacion de la sentencia del Teniente Don Jacinto Virto de primero de Septiembre de este año en quanto á haber impuesto solamente la pena de presidio de Africa por ocho años á Antonio Iduarte, alias Rochapea, debiendo haberle condenado en la ordinaria de horca: en cuya atencion y en la de haber el Promotor interpuesto apelacion ante el inferior, quien se la ha admitido en virtud del decreto de la Sala de diez y siete de Octubre anterior—A. V. A. suplica que admitiéndole en el referido grado de apelacion y por el beneficio de la brevedad se sirva mandar que el Escribano del Número Don Francisco Antonio Suarez venga á hacer relacion, y hecha revocar la expresada sentencia por lo respectivo á Antonio Iduarte, imponiéndole la pena de horca, y confirmarla en quanto comprehende acerca de los otros reos, por ser así conforme á justicia que pide.

Madrid 19 de Noviembre de 1789.

Señores de Sala.
segund.
Flores.
Puente.
Clemente.
Colon.

Auto.

256. Admítase la apelacion quanto ha lugar en derecho, y el Escribano del Número, en cuyo oficio pende la expresada causa, entréguela en la escribanía de Gobierno de la Sala, y hecho pase al Señor Fiscal. Rúbrica del Escribano de Gobierno.

257. Se puso requerimiento al Escribano del Número para la entrega de la causa y despues la siguiente.

Certificacion.

258. Certifico yo el infraescrito Escribano de Cámara y Gobierno de la Sala que hoy día de la fecha ha puesto en la escribanía de mi cargo el Escribano del Número Don Francisco Antonio Suarez la causa que expresa el decreto anterior, en trece piezas, la una reservada, de que le dí recibo; y en el mismo día la he entregado con las mismas piezas en la Escribanía de Cámara del cargo de Don Gregorio Zorraquin. Madrid veintiuno de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Pedimento del Señor Fiscal adhiriéndose á la apelacion de los reos.

M. P. S.

259. El Fiscal, en la causa contra Josef Masin y consortes sobre el robo y muertes que se hicieron en la noche del día seis de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete en la hostería de Agustin Cham-bunet, sita en la plazuela del Cármen calzado; adhiriéndose á la apelacion que han interpuesto para la Sala en virtud de su auto de diez y siete de Octubre último, Antonio Iduarte, condenado á ocho años de presidio, y el referido Masin y Joaquin Moran, sentenciados á muerte de horca juntamente con los dos reos ausentes Diego de la Fuente y Pedro, conocido por el Andaluz; pide que esta sentencia pronunciado por el Teniente de villa en primero de Septiembre del año próximo pasado se confirme respecto á los quatro reos últimos, y se agrave hasta la ordinaria de muerte de horca respecto al primero, mandando se lleve contra todos á debida execucion; pues así es de hacerse por lo que se va á exponer. (Se alega y concluye) Madrid y Febrero quatro de mil setecientos noventa.

Otrosí: mediante hallarse los tres reos presentes en la Real cárcel de villa y la causa radicada en la Sala, es indispensable se trasladen á su Real cárcel para practicar con ellos las diligencias que sean necesarias, y en esta atencion pide el Fiscal que la Sala se sirva mandar se haga con la brevedad posible aquella traslacion, por convenir así á la mas fácil administracion de justicia que pide como ántes.

Auto.

260. En lo principal traslado, y en quanto al otrosí pásense con la seguridad correspondiente desde la cárcel de villa á esta de corte á Josef Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte. Y se nombra por Juez de esta causa al Señor Alcalde Don Josef Joaquin Colon de Larrecategui. Rúbricas.

Madrid y Febrero 4 de 1790.

Señores de Sala
segunda.
Puente.
Aguirre.
Aróstegui.
Colon.

Diligencia de remocion.

261. En la villa de Madrid á tantos de tantos á consecuencia de lo mandado por los Señores de la Sala en el auto anterior los Alguaciles Antonio Alonso, &c. y los Porteros de vara Simon Rubio, &c. conduxeron á esta Real cárcel de corte desde la de villa libres de toda inmunidad eclesiástica á Josef Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte, los cuales se entregaron al Portero de golpe Josef Gutierrez, dexando anotada en el libro de lo criminal la correspondiente partida; y para que conste, pongo esta diligencia que firman los dichos Alguaciles y Porteros, y yo el infraescrito, de que doy fe.

Pedimento de mejora de apelacion.

M. P. S.

262. Sebastian Timoteo Tachon en nombre de Josef Masin, preso en esta Real cárcel por la causa formada contra él y otros sobre el robo y homicidios hechos en la hostería de Agustin Chambunet, afirmándome en la apelacion interpuesta por el referido de la sentencia que pronunció vuestro Teniente Don Jacinto Virto en primero de Septiembre del año próximo anterior, condenándole en la pena ordinaria de muerte de horca; y contestando al traslado que se me ha conferido de la respuesta del Señor Fiscal, en que adhiriéndose á dicha apelacion pretende se confirme la expresada sentencia: digo: que V. A. en justicia se ha de servir revocarla absolviéndole á Masin de la pena capital, é imponiéndole otra extraordinaria y suave, por ser de hacer así atendidos los fundamentos que van á exponerse. (Se alega.) Por tanto = A. V. A. suplico se sirva proveer, segun he solicitado en la cabeza de este escrito, y es conforme á justicia que pido.

Madrid y tantos de tantos.

Señores de Sala
segunda.
Puente.
Aguirre.
Aróstegui.

Auto.

263. Traslado.

M. P. S.

264. El Fiscal insiste, contradice y concluye. Madrid y Julio veintiquatro de mil setecientos noventa. Rúbrica. (Se mandó pasar la causa al Relator.)

M. P. S.

265. Sebastian Timoteo Tachon en nombre de Josef Masin, preso en esta Real cárcel por la causa formada contra él y otros sobre el robo y homicidios hechos en la hostería de Agustin Chambunet, &c. digo: que esta causa se halla concluida, y para que el Defensor de dicho preso pueda instruirse é informar el dia de la vista = A. V. A. suplico se sirva mandar se me entregue la causa por el término ordinario, segun es conforme á justicia que pido.

Auto.

Madrid y Julio 29 de 1790.

Señores de Sala
segunda.
Roche.
Aguirre.
Aróstegui.

266. Para el fin que esta parte expresa, entréguesele la causa por el término ordinario.

Notificacion.

267. Doyme por notificado con el decreto anterior. Madrid y Julio veintinueve de mil setecientos noventa. = Tachon.

Nota.

268. En veintitres de Julio último tomó el Procurador Tachon esta causa para instruirse de ella el Defensor de Masin, y la ha devuelto en este dia de la fecha. Madrid doce de Agosto de mil setecientos noventa. = Rúbrica.

Auto.

269. Para la vista de la causa contra Josef Masin y consortes, presos en esta Real cárcel, sobre el robo y homicidios hechos en la hostería del Carmen, se señala el jueves nueve del corriente citadas las partes.* Los Señores

* Debe citarse á los Fiscales para la vista de las causas, mayormente si puede recaer en ellas pena de muerte ú otra corporal, (vease

de Sala segunda lo mandaron en Madrid á primero de Diciembre de mil setecientos noventa.= Licenciado Maldonado. (Se hicieron las citaciones.)

Auto.

270. Suspéndese la vista de esta causa y vuelve á señalarse el lúnes trece del corriente citadas las partes. Madrid y Diciembre nueve de mil setecientos noventa.= Licenciado Maldonado. (Se repitieron las citaciones.)

Señores de Sala segunda.

Gobernador.
Roche.
Aguirre.
Clemente.
Colon.
Vaca.

Nota.

271. Los Señores del márgen han empezado á ver esta causa con asistencia de los Abogados y Procuradores de los presos. Madrid, &c. Licenciado, &c.

Otra.

272. Se continuó la vista con los mismos Señores. Madrid, &c. Licenciado, &c.

Otra.

273. Se concluyó la vista de esta causa con los mismos Señores y asistencia de los Abogados de los presos. Madrid, &c. Licenciado, &c.

Madrid 20 de
Enero de 1791.

Señores de Sala segunda que asistieron á la vista.

Gobernador.
Roche.
Aguirre.
Clemente.
Colon.
Vaca.

Acuerdo.

274. Hase visto esta causa, seguida de oficio en primera instancia ante el Teniente Don Jacinto Virto, contra Josef Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte, presos en esta Real cárcel, y en rebeldía contra Diego de la Fuente y Pedro conocido por el Andaluz, sobre el robo de un reloj de plata, un juego de hebillas y

la ley 18 tit. 7 lib. 2. R.) y léjos de poder los Jueces mandarles salir de la Sala, aun quando esten votando las causas, es muy conveniente que asistan á este acto, ya para su mayor instruccion, ya porque podrán, como que han visto los autos para informar, responder á las preguntas que se les hagan acerca de algunos hechos sobre que haya alguna duda, y ya porque sabedores de los fundamentos en que los Jueces apoyan sus votos, y pareciéndoles razonables, excusaran con no apelar ó no suplicar de las sentencias las dilaciones de otra instancia.

charreteras de lo mismo, y como unos noventa reales en dinero, hecho en la hostería de Agustin Chambunet la noche del dia seis de Octubre del año de mil setecientos ochenta y siete, de cuyo insulto se siguieron las muertes de Lorenzo Tos, cabo del regimiento de Reales Guardias Españolas, Josef Álvarez Diaz, oficial de zapatero, y de Joaquin Gómez de Losado, otro de los reos: y despues seguida por apelacion y por el Fiscal de S. M. en la Sala á consecuencia de un auto suyo de diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, en que habiéndosele consultado la sentencia de dicho Teniente, pronunciada en primero de Septiembre de setecientos ochenta y nueve, mandó se le devolviesen los autos, á fin de que notificada aquella á los reos y al Promotor-Fiscal admitiera las apelaciones que interpusiesen para la Sala. Dicha sentencia, en que se condenó á Josef Masin, Joaquin Moran, Diego de la Fuente y Pedro, conocido por el Andaluz, en la pena ordinaria de muerte de horca, y á Antonio Iduarte en ocho años de presidio de Africa, y cumplidos que fuesen, en destierro perpétuo y á diez leguas de distancia de esta corte y sitios Reales, baxo la misma pena; se revoca por lo respectivo á Josef Masin y Joaquin Moran, á quienes se condena en diez años de servicio en las galeras de S. M. se confirma tocante á Antonio Iduarte, alias Rochapea, para cuya execucion han de ser trasladados los tres reos á la cárcel de villa desde donde se traxeron á esta de corte; y en órden á Diego de la Fuente y Pedro el Andaluz ausentes, devuélvase los autos al Teniente Don Jacinto Virto para que con la mayor actividad y el sigilo correspondiente solicite la prision de dichos reos, y conseguida que sea, dé cuenta á la Sala: costas y execútese.= Vázquez.=